

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS DEL RÍO GAUDARES PARA PRODUCCIÓN HIDROELÉCTRICA PROCEDENTE DE LA PRESA MONTEJAQUE.

**PETICIONARIOS: COMPAÑÍA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD (ENDESA GENERACIÓN S.A.)
EXPEDIENTE: 2024EXT002691MA**

Esta Dirección General de Recursos Hídricos, en el expediente de la referencia según informe de la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga y a propuesta de la Comisaría de Aguas, dicta el siguiente Acuerdo de Inicio de extinción de derechos del aprovechamiento de aguas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y las previsiones sobre extinción de títulos contenidas en la sección 10ª del capítulo III del Título II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

ANTECEDENTES

Primero.- Por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, se emite informe propuesta de acuerdo de inicio de expediente de extinción de la concesión de aguas públicas del río Gaudares para producción hidroeléctrica procedente de la Presa de Montejaque.

La presa de Montejaque se otorgó en concesión a la entonces Compañía Sevillana de Electricidad con un aprovechamiento de un caudal constante de 951 l/s del río Gaudares (Guadares) para, regulando el régimen del río, utilizar el agua como aprovechamiento hidroeléctrico. Dicha concesión se realizó por parte de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Fomento con fecha de 3 de noviembre de 1923, otorgando una concesión por setenta y cinco años desde la autorización de la explotación parcial o total del aprovechamiento.

En 1996 la compañía ENDESA toma el control de la Compañía Sevillana de Electricidad pasando a denominarse Sevillana-Endesa. Tras diversas adquisiciones y modificaciones por parte de la compañía responsable, en la actualidad, la encargada de la explotación de las centrales hidroeléctricas es ENDESA GENERACIÓN S.A.

Segundo.- En fecha enero de 2013, ENDESA S.A remite dos cartas a la persona titular de la Delegación Provincial en las que se muestra su intención en la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Montejaque. Además, se reconoce:

- Que la mercantil concesionaria ostenta la propiedad de los terrenos del embalse y pretende su cesión.

- La presa es una concesión que no alcanzó el objetivo para el que se otorgó (no pudo almacenar agua, y por ende, producir energía), resultando en su abandono. La mercantil interesada posee interés en que se realicen los trámites para extinguir el expediente de concesión, afirmando "La presa está desafecta de la

N/REF: 2006SCA003047MA/MA-44300

Paseo de la Farola, 12
29016 Málaga
cacm.dgrh.capadr@juntadeandalucia.es



SUSANA BENAVIDES VEDIA [JUNTA]		23/12/2024 08:11	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	F8JEUJEP75S492TXDDW2HFP4EBSV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



concesión de explotación hidráulica por transcurso del tiempo”, aunque reconocieron que no han seguido el procedimiento administrativo correspondiente para llevar a efecto dicha finalización de la concesión.

Tercero.- Tiene entrada en la Gerencia Provincial de la Delegación Provincial de Málaga escritos de la Asociación de Vecinos Caminos y Campos de Montejaque y del Defensor del Pueblo interesándose por la inundación que produce sobre un camino el embalsamiento de agua impidiendo el acceso a las fincas.

Cuarto.- El Delegado Provincial, con fecha 05/06/2013, envía un escrito a ENDESA S.A indicando cómo proceder a la vista de sus escritos y de la reunión mantenida. Se dispone que ENDESA S.A debe adoptar medidas de seguridad para evitar accidentes de los visitantes; adaptar la presa a la normativa de seguridad de presas; realizar proyecto de Puesta Fuera de Servicio, de tal forma que se habilite un acceso entre los dos márgenes, materia objeto de quejas de los vecinos y el Defensor del Pueblo, como se citó anteriormente.

Quinto.- La Dirección Provincial de la Administración Andaluza del Agua tiene constancia, a través de denuncia formulada por un Agente de Medio Ambiente, que en fecha 13/06/2013, ENDESA S.A ha iniciado los trabajos para dar seguridad a los turistas que visitan la presa.

Sexto.- Se le comunica a los vecinos y al Defensor del Pueblo que se le ha requerido a ENDESA S.A el arreglo del acceso entre los dos márgenes del embalse.

Séptimo.- En fecha 09/10/2013, se le comunica al Defensor del Pueblo que ENDESA S.A está cumplimentando el requerimiento en lo relativo a la seguridad.

Octavo.- El Gerente Provincial de la Administración Andaluza del Agua le solicita a ENDESA S.A, en desarrollo a escrito fechado el 5/06/13, que en el plazo de un mes aporten propuesta de construcción del camino y plazo de ejecución, todo ello fundamentado en el clausulado de la concesión que así lo contemplaba.

Noveno.- El Servicio de Planificación, con fecha 2/12/2013, responde al oficio del Gerente Provincial del 04/11/2013 que no se computa como recursos hídricos el embalse de Montejaque.

Décimo.- En escrito de fecha 14/02/2014, ENDESA S.A comunica su intención de no continuar asumiendo los costes económicos en la presa de Montejaque.

Undécimo.- En septiembre de 2017, desde la Subdirección se ordena que se inicien los trámites para extinguir la concesión.

Duodécimo.- Se celebra reunión con el Alcalde de Montejaque y con ENDESA S.A. en fecha 26/01/2018, se les traslada la intención de la Administración Andaluza del Agua de proceder al inicio de los trámites para extinguir la concesión. Además, se realiza visita a la zona afectada por esta concesión, donde se comprueba que el Excmo. Ayuntamiento de Montejaque está ejecutando el camino que debiera haber realizado ENDESA S.A, según lo dispuesto en el texto de la propia concesión.

SUSANA BENAVIDES VEDIA [JUNTA]		23/12/2024 08:11	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	F8JEUJEJP75S492TXDDW2HFP4EBSV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Decimotercero.- El 05/02/2018, en relación al camino mencionado para comunicación de los dos márgenes, ejecutado por el Excmo. Ayuntamiento de Montejaque, se indica a ENDESA S.A que solicite a la Subdirección de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas la extinción de la concesión.

Decimocuarto.- Septiembre 2018, a la vista de que no se recibe por parte de ENDESA S.A la solicitud de extinción de la concesión se inicia el expediente de oficio mediante propuesta de acuerdo de inicio.

Decimoquinto.- A través de acuerdo de inicio emitido por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de fecha 04/10/2018, se incoó el procedimiento de extinción de derechos de la concesión de aprovechamiento hidroeléctrico mencionado en todo lo expuesto.

Decimosexto.- 30/11/2022. ENDESA GENERACIÓN, S.A. traslada a esta Delegación Territorial acuerdo firmado de cesión de uso de activos afectos a la concesión al Excmo. Ayuntamiento de Montejaque, solicitando que el mismo fuese admitido a trámite y autorizado.

Decimoséptimo.- Se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Industrial, de la Presa de los Caballeros, en el término municipal de Montejaque con fecha 17/03/2023..

Decimooctavo.- Se dicta resolución de caducidad del expediente 2018EXT001012MA, con fecha 13/12/2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua de la Delegación Territorial en Málaga propone, por considerarlo procedente, se acuerde la iniciación de expediente de extinción de la inscripción de aguas públicas otorgada a favor de la Mercantil Compañía Sevillana de Electricidad (ENDESA GENERACIÓN S.A.) por Resolución de 3 de noviembre de 1923 , por transcurso del plazo de la mencionada concesión.

Quinto.- Se emite, con fecha 03/12/2024, propuesta de acuerdo de inicio de expediente de extinción por parte de la Comisaría de Aguas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la resolución del expediente corresponde a esta Dirección General de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 14 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Segundo.- El artículo 53.1.a) del Texto refundido de la Ley de Aguas de 2001 dispone que “*El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, se extingue: (...) a) por término del plazo de su concesión.*”

SUSANA BENAVIDES VEDIA [JUNTA]		23/12/2024 08:11	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	F8JEUJEP75S492TXDDW2HFP4EBSV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Tercero.- Son también de aplicación las previsiones sobre extinción de títulos contenidas en la Sección 10ª del Capítulo III del Título II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, concretamente el artículo 162.1, establece que las concesiones se extinguirán por transcurso del plazo, por caducidad, expropiación forzosa o por renuncia del concesionario, añadiendo el artículo 163, apartados 1 y 2, en los que estipula, respectivamente:

“1. Los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte y, en lo que les sea de aplicación, se ajustarán a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquélla.”

2. La tramitación del expediente la llevará a cabo, en todo caso, el organismo de cuenca, y la resolución de este la dictará el organismo que haya reconocido el derecho u otorgado la concesión, de acuerdo con el TRLA. En los derechos existentes con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, la resolución del expediente de extinción corresponderá al organismo de cuenca, excepción hecha de aquellos relativos a concesiones otorgadas por orden ministerial.

Cuando la resolución corresponda al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el organismo de cuenca elevará al mismo el expediente de extinción con su propuesta. De la resolución se dará traslado al organismo de cuenca a efectos de su constancia en el Registro de Aguas.”

Se aplica en este caso el artículo 164.1, el cual indica que, *“1. Los expedientes de extinción del derecho por transcurso del plazo de la concesión se podrán iniciar tres años antes de expirar su vigencia, de oficio o a instancia de parte.”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación, a propuesta de la Comisaría de Aguas, esta Dirección General de Recursos Hídricos dicta el siguiente acuerdo:

ACUERDO

Declarar de oficio el Acuerdo de Inicio de Expediente de Extinción de Derechos en relación al expediente inscrito en su día a favor de la Mercantil Compañía Sevillana de Electricidad (ENDESA GENERACIÓN S.A.) por transcurso del plazo de la mencionada concesión.

Contra este Acuerdo, no cabe recurso administrativo, pero sí dispone de un plazo de 10 días hábiles a fin de que manifieste lo que considere oportuno en defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73.1 y 53.1 e) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

SUSANA BENAVIDES VEDIA [JUNTA]		23/12/2024 08:11	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	F8JEUJEP75S492TXDDW2HFP4EBSV5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			